



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 93-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

El día veintiséis de junio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por la ciudadana

la cual fue admitida con la referencia administrativa número noventa y tres -dos mil dieciocho, quien solicitó infracciones cometidas de enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y del 1 de enero al 30 de mayo de 2018 desglosadas por las 109 infracción estipuladas en el artículo 117 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial además detallando sexo, edad, profesión del conductor, municipio y departamento donde residen, municipio y departamento donde se impuso la multa.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y, asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos

establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la solicitante.

Que a requerimiento de la Dirección General de Tránsito el día siete de junio del presente año, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información solicitada en virtud de lo establecido en el artículo 71 inc. 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando la nueva fecha de entrega.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01962/06/2018 de fecha 26 de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien proporciona detalle estadístico de las 109 faltas estipuladas en el artículo 117 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desglosadas por departamento, haciendo la aclaratoria que la información concerniente a edad, profesión del conductor y género este Viceministerio no cuenta con esos registros.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud presentada por la señora y en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01962/06/2018 de fecha 26 de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- De acuerdo a lo expresado por el Director General de Tránsito, este Viceministerio no registra en la información relacionada a edad, profesión del conductor y género por lo que no es posible proporcionar ese tipo de información, con base al artículo 73 LAIP declarase inexistente de la misma.
- Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

